

DOCUMENTACION

Alegato III. Decisión del Consejo del 20/21 de marzo de 1972.

Alegato IV. Decisión del Consejo del 5/6 de junio de 1972.

Alegato V. Decisión del Consejo del 26/27 de junio de 1972.

Opinión de la comisión política.

Opinión de la comisión para la agricultura.

Opinión de la comisión para la asociación con Grecia.

Opinión de la comisión para la asociación con Turquía.

Opinión de la comisión para las relaciones con los países africanos y Madagascar.

El presidente del Parlamento europeo ha autorizado, por carta del 11 de febrero de 1972, a la Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores a elaborar un informe sobre las consecuencias de la ampliación de la Comunidad Europea en sus relaciones con los países de la Cuenca del Mediterráneo. La Comisión Política, la Comisión para la Agricultura, la Comisión para la Asociación con Grecia, la Comisión para la Asociación con Turquía y la Comisión para las Relaciones con los Países Africanos y Madagascar han sido consultadas para dar su opinión.

El 1 de febrero de 1972 la Comisión ha designado relator al Hon. Rossi.

Las consecuencias de la ampliación de la Comunidad en sus relaciones con los países de la Cuenca del Mediterráneo han sido examinadas por la Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores en sus reuniones del 8 de junio, 27 de junio, 15 de septiembre, 2 de octubre y 18 de octubre de 1972.

La presente propuesta de Resolución y su correspondiente exposición de motivos han sido aprobados el 6 de noviembre de 1972 con...

Presentes los Hons.:

A

La Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores, sobre la base de la exposición de motivos que más adelante se hace, somete a votación del Parlamento europeo la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCION

sobre las consecuencias de la ampliación de la Comunidad Europea en sus relaciones con los países de la Cuenca del Mediterráneo.

El Parlamento europeo,

- Haciendo referencia a su Resolución de 9 de febrero de 1971, sobre la política comercial de la Comunidad en sus relaciones con los países mediterráneos (1) en la que en particular se recomendaba:

(1) G. U. (Gazzetta Ufficiale), núm. C. 19, de 1-III-1971, págs. 15 y 16.

PARLAMENTO EUROPEO

- El mejoramiento de la organización de las producciones y de los mercados mediterráneos,
 - Una acción común de los Seis sobre la base de una doctrina global coherente.
 - La promoción de una activa política de desarrollo,
 - E invitaba a los ejecutivos a someter la definición de los objetivos y de los instrumentos de una política global,
-
- Subrayando el constante interés que ello supone, por evidentes razones políticas, para reforzar las relaciones que la Comunidad mantiene con los países de la Cuenca del Mediterráneo,
 - Convencidos de que, gracias a la promoción de los intercambios y a la cooperación al desarrollo, la Comunidad en cuanto unidad multinacional está en situación, mejor que cualquiera, de aportar una contribución esencial a la constitución de una zona de coexistencia pacífica, de libertad y de progreso en torno del Mediterráneo,
 - Visto el informe de la Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores así como las opiniones de la Comisión Política, de la Comisión para la Agricultura, de la Comisión para la Asociación con Grecia, de la Comisión para la Asociación con Turquía y de la Comisión para las Relaciones con los Países Africanos y Madagascar. (Doc. 177-72.)

1. Hace votos para que la política de los Acuerdos de Asociación y de los Acuerdos Comerciales entre la Comunidad y los países mediterráneos contratantes se continúe y se desarrolle teniendo en cuenta las características de cada uno de estos países;

A. Con respecto a las actuaciones llevadas ya a cabo:

2. Espera de la Comisión y del Consejo el cumplimiento, a su debido tiempo, de las adaptaciones de alcance jurídico y técnico que se han hecho necesarias como consecuencia de la ampliación, con el fin de garantizar, si es posible, el 1 de enero de 1973, la continuidad de los Acuerdos concluidos con Grecia, Turquía, Túnez, Marruecos, Israel, España y Malta;

3. Sigue con atención las negociaciones llevadas a cabo con el fin de concluir un Acuerdo de Asociación con Chipre y un Acuerdo Comercial Preferencial con El Líbano;

4. Se congratula de la conclusión de las negociaciones para un Acuerdo Comercial Preferencial con la República Árabe de Egipto;

5. Subraya el particular interés de las negociaciones paralelas con Argelia, Marruecos y Túnez, para establecer nuevos Acuerdos de más amplio alcance que comprendan, además de un régimen preferencial para los intercambios de mercancías, disposiciones relativas a la cooperación económica, financiera y técnica y al sector de empleo;

DOCUMENTACION

6. Mantiene, asimismo, que la próxima renovación del Acuerdo firmado con Yugoslavia y las conversaciones llevadas a cabo con Malta deban ser la ocasión de una extensión de estos Acuerdos a nuevos campos de cooperación;

B. Con respecto a las actuaciones a realizar:

7. Se congratula de constatar que sus recomendaciones para la definición de una política común relativa al conjunto de las relaciones de la Comunidad con los países de la Cuenca del Mediterráneo (2) se están siguiendo por la Comisión y por el Consejo en sus trabajos relativos a un «acercamiento global» que comprenda tanto la liberalización de los intercambios, como la cooperación al desarrollo;

8. Aprueba plenamente tal acercamiento global para una política mediterránea comunitaria, coherente en sus principios pero modulada en función de la particular situación de cada uno de los países interesados;

A nivel de principios

9. Pide que la Comisión y el Consejo elaboren esta política mediterránea —que el Parlamento ha sido el primero en preconizar— en estrecha colaboración con él, en cuanto órgano de representación de los pueblos de la Comunidad;

10. Reafirma con solemnidad y firmeza:

- Que la Comunidad Europea y sus Estados miembros están fundados sobre las bases precisas e indispensables de la democracia parlamentaria y del respeto a los derechos del hombre y a las libertades públicas;
- Que solamente los países europeos que poseen regímenes, instituciones, ideales y finalidades políticas comparables pueden concluir con la Comunidad aquellos acuerdos de asociación que en un plazo determinado lleven a la adhesión completa;

11. Mantiene como necesario que opere la solidaridad entre los Estados miembros a fin de que sean repartidas equitativamente tanto las ventajas como las cargas que puedan resultar de la puesta en marcha de una política mediterránea común y sean resueltas las dificultades que puedan presentarse en las regiones agrícolas más directamente interesadas, sobre todo mediante la realización de una política comunitaria de desarrollo regional;

A nivel de las orientaciones políticas y económicas

12. Hace votos para que los trabajos que llevan a cabo, en el marco de sus consultas regulares, los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la

(2) Resolución arriba citada, párrafo 4.

PARLAMENTO EUROPEO

Comunidad, y tendentes a una armonización de la política exterior de los Estados miembros en las relaciones con los países de la Cuenca del Mediterráneo (3) se aceleren y lleven pronto a resultados positivos;

13. Es del parecer que la Comunidad debe continuar promoviendo el desarrollo de los intercambios en el área mediterránea gracias a las medidas recíprocas en materia de tarifas y de contingentes que permitirán instaurar gradualmente tanto una zona de libre cambio como una unión aduanera;

14. Considera deseable que tales objetivos puedan ser alcanzados dentro de un plazo no inferior a aquellos que han sido adoptados en los Acuerdos con los países de la EFTA no candidatos a la adhesión, destacando, sin embargo, el considerable esfuerzo que la Comunidad está llamada a realizar particularmente en el sector agrícola, en el que será necesario un examen periódico que permita la revisión del contenido de las concesiones recíprocas;

15. Hace votos para que la cooperación al desarrollo de los países mediterráneos sea intensificada con intervenciones en el campo de la asistencia técnica y financiera y que beneficie de un modo particular a los países menos desarrollados de tal región, abriéndoles, a partir de este momento, perspectivas de diversificación en su producción;

16. Recomienda a la Comisión y al Consejo la puesta en práctica de una política común para las relaciones con los terceros países productores, refinadores y exportadores de petróleo de la Cuenca del Mediterráneo que persigan al mismo tiempo el doble objetivo del desarrollo económico y social de tales países y la máxima seguridad de aprovisionamiento de petróleo para la Comunidad;

17. Invita a todas las autoridades interesadas a continuar en sus esfuerzos, a fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores emigrantes oriundos de países mediterráneos contratantes;

18. Propone que la Comisión y el Consejo examinen la posibilidad de celebrar «mesas redondas» comerciales y económicas de todos los países mediterráneos contratantes dedicadas a ponerse de acuerdo sobre problemas de interés común, como por ejemplo, las producciones y los intercambios agrícolas producto por producto, la industrialización y la ordenación del territorio, la política del agua, la lucha contra la contaminación, las vías y las comunicaciones, la infraestructura turística, el reagrupamiento en conjuntos regionales y subregionales;

19. Encomienda a su presidente que transmita la presente Resolución y su informe correspondiente al Consejo y a la Comisión de las Comunidades Europeas y las autoridades competentes de los Estados contratantes de la Cuenca del Mediterráneo.

(3) Resolución arriba citada, párrafo 5.

DOCUMENTACION

B

EXPOSICION DE MOTIVOS

INTRODUCCION

1. Un sector en el que el Parlamento europeo ha desarrollado una función de elemento motor, es seguramente el de la política mediterránea. Sin enumerar aquí —pues nos extenderíamos excesivamente— todos los debates por él desarrollados con ocasión de diferentes Acuerdos mediterráneos (Acuerdos de Asociación o Acuerdos Comerciales reseñados en el alegato I), vuestro relator quiere, sin embargo, recordar, al menos, la discusión del 9 de febrero de 1971 en el curso de la cual el Parlamento se ha pronunciado sobre una visión global de las relaciones entre la Comunidad y los países de la Cuenca del Mediterráneo (4).

2. En su Resolución (5) el Parlamento ha subrayado la responsabilidad y las obligaciones concretas de la Comunidad en esta región, la necesidad de desarrollar en esa zona el sentimiento de una solidaridad de hecho y el interés primordial que la Comunidad debe fomentar para el desarrollo económico armonizado de los países mediterráneos a fin de mejorarles el tenor de vida y servir la causa de la paz.

En la misma Resolución el Parlamento ha recomendado no sólo mejorar la organización de las producciones y de los mercados mediterráneos sino también desarrollar una acción política común de los Seis sobre la base de una coherente doctrina global, proponiendo entre otras cosas, promover una política de desarrollo y de acciones más adecuadas que los simples instrumentos comerciales utilizados hasta ahora. Finalmente ha invitado a la Comisión y al Consejo de las Comunidades a someterle la definición de los objetivos y de los instrumentos de una política global de la Comunidad.

Además el Parlamento ha pedido a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros que prosigan, dentro del marco del procedimiento Davignon, los trabajos destinados a poner a punto una política común en las relaciones con los países de la Cuenca del Mediterráneo y a emprender una acción concertada para intentar asegurar la paz y garantizar mejores relaciones entre estos países y Europa.

3. Se ha producido entre tanto una evolución psicológica tanto en la Comunidad como en los países mediterráneos. El constante interés del Parlamento europeo en reforzar las relaciones con los países mediterráneos es avalado por nuevas razones políticas. En efecto, son numerosas las voces que se elevan para reafirmar la unidad fundamental de la región mediterránea para la búsqueda de la paz y del progreso.

Es suficientemente conocida la voluntad política de coexistencia pacífica del Túnez del presidente Bourguiba y de la Yugoslavia del presidente Tito. Se ha podido notar, en época más reciente, que egipcios, libios y argelinos se están acercando a esta actitud. Por el contrario perdura desdichadamente el conflicto árabe-israelí. Se constata, además,

(4) Sobre la base del informe presentado por el Hon. ROSSI en nombre de la Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores (Doc. 246/70).

(5) G. U., núm. C. 19, de 1 de marzo de 1971, págs. 15 y 16.

en el Mediterráneo —y es deplorable— un excesivo número de fuerzas militares por la presencia de la flota americana y la penetración de la soviética.

No debe, por consiguiente, sorprender que el ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos, M. Benhima, haya subrayado la necesidad de una «estrecha acción concertada» entre los países costeros y que el secretario general de la Liga árabe, Mahmoud Riad, haya manifestado el deseo de convocar una «conferencia para la neutralidad del Mediterráneo».

4. Ante la celebración de la Conferencia Europea para la Seguridad y la Cooperación, sería oportuno no perder de vista ni descuidar los intereses del conjunto de los países de la Cuenca del Mediterráneo, que representa no sólo el flanco meridional del continente europeo, sino también el punto de encuentro de Europa, África y Asia.

Es oportuno recordar la conmovedora y directa llamada que el ministro de Asuntos Exteriores tunecino, Masmoudi, ha lanzado a Europa, especialmente, en su discurso ante la Asamblea del Consejo de Europa.

5. Ante esta llamada Europa no puede mostrarse miope, indiferente o distraída, sino que debe dar la propia aportación, esperada por casi todos sus vecinos mediterráneos, a la instauración de una zona más conforme a las exigencias de armonía, libertad y justicia gracias a las cuales el Mar Mediterráneo pueda llegar a ser «un lago de paz y de cooperación económica y cultural».

La convicción de vuestro relator es muy sincera cuando afirma que la Comunidad Europea, en cuanto unidad multinacional que no tiene ninguna mira imperialista y actúa en interés, bien entendido, de la seguridad colectiva y de su desarrollo, está en mejor situación que cualquier Estado, actuando aisladamente, de aportar una primera contribución esencial para la instauración de semejante zona de coexistencia pacífica, de progreso y de libertad.

Una próxima opinión de la comisión política, permitirá ciertamente resaltar más estos aspectos y profundizar en estas reflexiones.

I. ADAPTAR Y MEJORAR LA SITUACION DE CONFORMIDAD CON LAS NUEVAS EXIGENCIAS

A. La adaptación de los Acuerdos como consecuencia de la ampliación

6. La presencia y la actividad de la Comunidad en el Mediterráneo se ha exteriorizado hasta el presente mediante la estipulación de Acuerdos de Asociación con Grecia, Turquía, Túnez, Marruecos, Malta, así como Israel, España, Yugoslavia y Egipto (6). Esta política contactual se continúa, se armoniza y se desarrolla.

7. Con motivo de la ampliación de la Comunidad se perfilan algunos nuevos problemas. ¿Cuáles serán las consecuencias de la ampliación para los Acuerdos medite-

(6) Cfr. alegato I.

DOCUMENTACION

rráneos? La ampliación, que tendrá lugar el 1 de enero de 1973, aun presentando, sin duda, un interés a más largo plazo, puede causar desventajas en un futuro inmediato.

8. Tomemos como ejemplo el caso de un país mediterráneo exportador de frutos hortícolas, ligado a la CEE con un Acuerdo. La ampliación supondrá para este país el acceso a un mercado más amplio cuya organización y cuyos precios presentarán un evidente interés. Sin embargo, su posición comercial y preferencial resultará debilitada ya que los intercambios con los Estados adherentes —entre los cuales Gran Bretaña, gran importador— no se encontrará en pie de igualdad con los seis miembros originarios. Más aún, se encontrará en una posición concurrencial más difícil a partir de la próxima unificación de los Estados miembros de la segunda generación, con los de la primera en el ámbito de una unión aduanera. El debilitamiento de su posición comercial podrá aun agravarse en la medida en que él deberá hacer frente a la protección tarifaria común no sólo de los Seis, sino de los Nueve.

La ampliación puede tener aun efectos erosivos sobre las posiciones de los países mediterráneos. A los regímenes preferenciales ya existentes, esto es, la Asociación CEE-EAMA y las preferencias generalizadas (de las que están excluidos los países mediterráneos europeos), se han venido a añadir los regímenes preferenciales establecidos para los países de la EFTA, que no son candidatos a la adhesión (Acuerdos de 22 de julio de 1972 con Suiza, Austria, Suecia, Finlandia, Islandia y Portugal) y se sumarán posteriormente los regímenes de favor en las relaciones con algunos países de la Commonwealth que tienen estructuras económicas parangonables a los de la EAMA.

La multiplicación de estas preferencias debilita obviamente la situación privilegiada que este o aquel Acuerdo mediterráneo hubiera podido crear y se corre el riesgo de desequilibrar la balanza comercial de este o aquel país.

9. Volviendo a tomar el ejemplo del país mediterráneo exportador de productos agrícolas, se puede aún observar que la ampliación podría determinar una sensible disminución de la parte alícuota de tales exportaciones a las que se aplican concesiones comunitarias. Mientras que antes se beneficiaba de un arancel nulo para parte de sus exportaciones, este país podría ver cómo se le aplicaba aranceles que en algunos casos podrían llegar hasta el 20 y el 40 %.

10. Tales consecuencias negativas, perjudiciales para los intercambios tradicionales, no podrían ser aceptadas. Se trataba pues, para la Comunidad, de adoptar las medidas adecuadas aptas para poner remedio a esto. Los Acuerdos mediterráneos exigen, por consiguiente, adaptaciones jurídicas y técnicas antes del 1 de enero de 1973, fecha a partir de la cual serán aplicados a los Estados adherentes, teniendo en cuenta, precisamente, tales adaptaciones (Cfr. alegato II).

El 21 de marzo de 1972 el Consejo ha tomado la decisión de proceder a las adaptaciones de los Acuerdos ya concluidos con los países mediterráneos (Cfr. alegato III). Estas adaptaciones tienen, según los casos, un carácter formal (los Seis se convierten en Nueve) o un carácter técnico (revisión de la lista y del volumen de los productos cubiertos por las concesiones comunitarias). Ellos son objeto de protocolos para los

que la vía procedimental debería estar concluida en tiempo útil para garantizar el 1 de enero de 1973 la continuidad jurídica y funcional de los Acuerdos.

B. Estado de las negociaciones en curso

11. Se han concluido recientemente las negociaciones encaminadas a concluir un Acuerdo Comercial Preferencial con la República Árabe de Egipto, Acuerdo que podría estar en vigor al comienzo de 1973.

Una negociación paralela con vistas a un Acuerdo Comercial Preferencial está en curso con El Líbano. En julio pasado se han tenido con Argelia negociaciones para un Acuerdo global, es decir, ya no sólo relativo al sector tradicional de los intercambios comerciales, sino al de la cooperación. Con Chipre debería concluirse próximamente la puesta a punto de un Acuerdo de asociación análogo al concluido con Malta.

El Parlamento europeo sigue con gran interés y atención la preparación de todos estos nuevos Acuerdos.

La próxima renovación del Acuerdo Comercial no preferencial con Yugoslavia y las conversaciones tenidas con Malta en el marco del Consejo de Asociación CEE-Malta son una excelente ocasión para intentar extender estos dos Acuerdos a nuevos sectores de cooperación como ya se ha decidido para los Acuerdos con los tres países del Maghreb.

II. DEFINIR UNA POLITICA DE CONJUNTO PARA EL FUTURO

A. Acuerdos y asociaciones

12. Al enumerar los diferentes países mediterráneos, vuestro relator no se ha olvidado de plantearse una pregunta: ¿Cuáles son los límites geográficos de la Cuenca del Mediterráneo? Parece razonable afirmar que comprende todos los países que se asoman al Mediterráneo y, por asimilación, Portugal. Habiéndose hablado de Rumania, nos podemos preguntar si también los Estados europeos que se asoman al mar Negro (Bulgaria, Rumania) no entran en esta definición.

Jordania, que ha pedido recientemente la apertura de negociaciones con vistas a la conclusión de un Acuerdo, puede, sin duda, entrar también en el grupo de los países mediterráneos.

Un segundo interrogante, que va unido a la enumeración de los diversos Acuerdos mediterráneos, se refiere a la naturaleza y alcance de la política contractual de la Comunidad. ¿Cuáles son las distintas relaciones posibles? Actualmente la Comunidad conoce cuatro tipos de Acuerdos con los países mediterráneos: Acuerdo Comercial no Preferencial (por ejemplo, Yugoslavia), Acuerdo Comercial Preferencial (por ejemplo, España, Israel), Acuerdo de Asociación con un país no europeo (por ejemplo, Marruecos, Túnez), y Acuerdo de Asociación con un país europeo.

13. Solamente el último tipo de asociación permite la adhesión completa a la Comunidad. Por tal motivo va acompañado de condiciones económicas y políticas concretas. A este respecto la Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores desea manifestar una línea muy clara.

Esta Comisión sostiene, de una parte, que todo cuanto contribuye al incremento de los intercambios y al desarrollo económico de los países mediterráneos, hace aumentar la probabilidad de una evolución hacia la coexistencia pacífica y la instauración de regímenes políticos inspirados en ideales análogos a los de los Estados miembros de la Comunidad.

Se sigue manteniendo, de otra parte, que las nuevas relaciones establecidas por la Comunidad en la Cuenca del Mediterráneo excluyen cualquier forma de dominación y de dependencia política. Este principio debe ser entendido y aplicado en los dos sentidos, en otros términos, favoreciendo, en general, el desarrollo económico en el área mediterránea, la Comunidad no se compromete y no garantiza los regímenes de los Estados contratantes. Si un Estado europeo mediterráneo aspira a una futura adhesión a la Comunidad, acepta voluntariamente someterse a la tutela o a la realización de los ideales e instituciones políticas compatibles con los fundamentos y las finalidades de la Comunidad, es decir, la democracia parlamentaria, liberal y social, el respeto a los derechos del hombre y de las libertades públicas.

Es una exigencia completamente particular y natural que el Parlamento europeo vigile que los parlamentarios que podrían ser delegados para formar parte del mismo, de los eventuales países adherentes, sean efectivamente elegidos por sufragio universal, libre y secreto, con un sistema electoral pluralista.

También, por este motivo, el Parlamento europeo respalda decididamente a la Comisión cuando esta última reafirma constantemente la posición por ella expresada en su informe al Consejo de 1 de octubre de 1969, según el cual las relaciones de la Comunidad con los países de la Europa meridional podrían tomar la forma de una verdadera y propia asociación sólo en aquellos países que tengan instituciones y regímenes comparables a los de los Estados fundadores (7).

Prescindiendo de las condiciones políticas, un país eventualmente candidato a la adhesión debe, además, reunir algunas condiciones económicas: también su economía debe ser suficientemente comparable en el plano estructural y concurrencial con la economía de los Estados miembros.

B. El «planteamiento global»

14. Haciendo eco de la iniciativa política del Parlamento europeo recordada al comienzo del presente informe, en la Comunidad se está desarrollando una tendencia a la superación de las «realizaciones» de los Acuerdos mediterráneos, para proceder a un planteamiento global de todas nuestras relaciones económicas exteriores en la Cuenca del Mediterráneo.

La doctrina del Consejo en materia de política mediterránea se ha enriquecido gradualmente en el transcurso de este año. Mientras que en marzo de 1972 el Consejo no quería todavía poner en cuestión el fondo y la estructura de los acuerdos existentes (alegato III), en junio de 1972, a consecuencia de algunas propuestas francesas,

(7) Cfr., entre otras, la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas núm. 490/71, del Hon. VREDELING, y núm. 567/71, del Hon. GLINNE (G. U., núm. C. 35, de 11 de abril de 1972) y la respuesta del Consejo a la pregunta escrita núm. 428/70, del Hon. BEHRENDT y otros (G. U., núm. C. 51, de 25 de mayo de 1971).

ha previsto una cierta aceleración de su política mediterránea, invitando al Comité de representantes permanentes y a la Comisión a estudiar «las modalidades de un examen global» (alegato IV).

Entretanto, sin embargo, había advertido la necesidad de extender la base del Acuerdo que la Comunidad se disponía a negociar con Argelia a acciones de cooperación económica y financiera, proponiendo un Acuerdo global que iba más allá de un régimen comercial preferencial. Esta oferta de Acuerdo global fue sucesivamente extendida a Marruecos y Túnez (alegato I). En abril de 1972, el Consejo había también manifestado su deseo de mejorar el contenido del Acuerdo concluido con Malta.

A comienzos de octubre de 1972 la Comisión ha presentado al Consejo la esperada comunicación sobre un planteamiento global de las relaciones entre la Comunidad y los países mediterráneos.

15. El Parlamento europeo comprueba con gran satisfacción que la línea de acción política por él recomendada en febrero de 1971 y su invitación a los ejecutivos comunitarios para definir una política común para el conjunto de las relaciones con los países mediterráneos han sido seguidas por la Comisión y el Consejo. Aprueba este planteamiento global que se aplica a todos los países, pero se adapta también a la situación particular de cada uno de ellos. Mantiene que tal planteamiento responda no sólo a sus deseos, sino también a las exigencias objetivas del desarrollo económico de la región mediterránea.

C. Las grandes líneas del planteamiento global

16. Antes de finalizar 1972, el Consejo deberá adoptar las directivas necesarias para conseguir que las negociaciones de los acuerdos globales —que no conciernen a Grecia y a Turquía, dado su status de asociados— puedan ser concluidas antes de final de 1973 y que los acuerdos puedan entrar en vigor al comienzo de 1974.

¿Cuáles podrían ser las grandes líneas sector por sector?

a) Para el sector industrial: llegar a la realización de una zona de libre cambio.

17. Un ritmo de reducciones tarifarias relativamente lento puede permitirse a los países mediterráneos en fase de desarrollo. Los vencimientos podrían ser análogos a los establecidos para los países de la EFTA no candidatos a la adhesión, entre los cuales figura Portugal, asimilado a los países mediterráneos. En su caso, la supresión total de los aranceles se escalona en un período de tres años y medio, esto es, del 1 de enero de 1974 al 1 de julio de 1977.

Para algunos productos portugueses la supresión total se ha fijado, sin embargo, para el 1 de enero de 1980 y para otros el 1 de enero de 1985.

Calendario análogo a la supresión prevista por la CEE podría ser establecido para España, Israel, Malta y Chipre.

Por lo que se refiere a las restricciones cuantitativas o a las medidas de efecto equivalente, la supresión podría ser efectiva, según los casos, en 1975 ó 1977.

Los países contratantes tienen derecho a una cláusula de salvaguardia para sus

nuevas industrias. La Comunidad podría, a su vez, mantener una cierta protección para sus productos sensibles.

b) Para el sector petrolífero: preparar Acuerdos de cooperación.

18. Existe una recíproca interdependencia y complementariedad de intereses entre algunos países mediterráneos exportadores de petróleo y la Comunidad.

En el marco de los Acuerdos comunitarios, sería oportuno encontrar una solución a dos problemas que, por ahora, no están ligados entre sí: de un lado, la máxima seguridad del aprovisionamiento comunitario de petróleo y, del otro, el desarrollo económico y social de los países petrolíferos. Nuestros Acuerdos de cooperación en este sector deberían prever obligaciones concretas por parte de la Comunidad en materia de asistencia técnica y financiera, así como la obligación común de los países productores y de la Comunidad en relación con la aplicación de reglas comunes y de garantías para las actividades comerciales y las inversiones a ellas ligadas.

Es altamente deseable que el proceso de autodesarrollo de estos países pueda realizarse sobre la base de un sector petrolífero dotado de capitales que, a menudo, permanecen infructíferos en los mercados financieros internacionales.

c) Para el sector agrícola: permitir un esfuerzo razonable.

19. Evidentemente, es en este sector en el que será mayor el esfuerzo comunitario. La política agrícola común ha sido contrapuesta a la política exterior de la Comunidad, y es evidente que la defensa de los intereses de los productores agrícolas resulta ampliamente inconciliable con la prosecución de una política de Acuerdos con países generalmente en fase de desarrollo, sobre todo cuando dichos países están situados en la Cuenca del Mediterráneo y exportan fundamentalmente productos agrícolas concurrenciales.

En la medida en que, todavía, la agricultura europea transforma las propias estructuras y se moderniza son menos los prejuicios contra una apertura del mercado común. Por otra parte, las relaciones económicas exteriores hoy no comprenden solamente relaciones comerciales tradicionales, sino también la cooperación al desarrollo de los países menos favorecidos. El período de la contraposición entre política agrícola y política de desarrollo debería estar a punto de concluirse, particularmente en el contexto de una política mediterránea en la Comunidad. No es el caso de preferir una a la otra, pero es preciso tener en cuenta todos los intereses en juego, concediendo a todos los interesados las garantías necesarias y las legítimas expectativas. Es necesario, en breve, avanzar con decisión, pero también con prudencia, hacia nuevos horizontes conservando los resultados adquiridos.

20. La Comunidad estará llamada a llevar a cabo un notable esfuerzo si quiere realizar la cobertura, mediante concesiones, de las exportaciones agrícolas de los países mediterráneos. Tales concesiones deberán ser examinadas producto por producto y país por país. En opinión de la Comisión para la Agricultura, su aplicación debe ser progresiva. Deberá ser mantenida la disciplina del mercado común agrícola. Las regiones agrícolas de la Comunidad más directamente interesadas en las conce-

siones deberán poder contar con acciones comunitarias aptas para resolver sus problemas. La cooperación agrícola mediterránea deberá, mediante una amplia armonización, producir una cierta diversificación de las producciones. Se debería, naturalmente, prever un reajuste periódico de las concesiones recíprocas.

La Comisión ha propuesto la cifra del 80 por 100 para el total de las exportaciones agrícolas de los países en fase de desarrollo que deberán ser cubiertas por las concesiones. Este importante objetivo debería combatir las críticas formuladas por aquellos que mantienen que los Acuerdos mediterráneos no son suficientemente equilibrados, y de los que sostienen la incompatibilidad de dichos Acuerdos con las reglas del GATT.

d) Nuevas acciones de ayuda al desarrollo.

21. Como ya se ha hecho en las relaciones con los países del Maghreb, la Comunidad debe afirmar su voluntad de cooperación con los otros países mediterráneos en los sectores de la economía, de las finanzas, del empleo y de la asistencia técnica.

22. Los nuevos fondos de cooperación que deberán ser habilitados a tal fin no pueden, evidentemente, entrar en concurrencia con los recursos destinados a la ayuda de los países en fase de desarrollo y, más particularmente, con aquellos destinados a la cooperación con los EAMA, Grecia y Turquía.

Por lo que se refiere a estos asociados africanos, malgache y europeos, vuestro relator se remite a las tres Comisiones competentes. En líneas generales la Comunidad debe sostener una aplicación correcta, en la letra y en el espíritu, de los Acuerdos en cuestión. Es útil recordar a este propósito que Grecia y Turquía están excluidos del «planteamiento global», en virtud de su estatuto de asociados europeos.

23. La ayuda y la cooperación al desarrollo pueden ser llevadas a cabo, a partir de ahora, en numerosos sectores. La Comisión para las Relaciones Económicas Exteriores concede especial importancia a la formación de los hombres, a la cooperación cultural, científica y técnica, a la colaboración en materia de concurrencia comercial, así como en los sectores de la ordenación del territorio, de la política de las aguas, de la lucha contra la contaminación, de las infraestructuras turísticas, de la política regional y del reagrupamiento en conjuntos regionales y subregionales. En lo relativo a la protección del ambiente, es deber común de todos los países mediterráneos hacer de este mar un «mar limpio».

24. Frente a los numerosos problemas de interés común que esperan una solución en la Cuenca del Mediterráneo, vuestro relator propone que la Comisión y el Consejo examinen la posibilidad de reunir en torno a una «mesa redonda» comercial y económica a todos los países mediterráneos contratantes, para establecer un concierto general no solamente de la Comunidad con cada uno de los países mediterráneos, sino también de estos últimos entre ellos o de estos países en su conjunto con la Comunidad. A tal propósito, el relator recuerda su propuesta relativa al examen de las producciones y de los intercambios agrícolas mediterráneos producto por producto.

Parece, por otra parte, deseable una preparación común de las negociaciones y de las conferencias internacionales (GATT, UNCTAD, etc.).

DOCUMENTACION

25. Un gran número de trabajadores emigrantes, originarios de los países mediterráneos, están empleados en la Comunidad. El Parlamento europeo sigue desde hace varios años, con gran atención, el desarrollo de su situación. El invita a todas las autoridades comunitarias o nacionales competentes a proseguir en sus esfuerzos, con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo, así como las posibilidades de formación profesional de estos trabajadores.

CONCLUSION

26. El número de los problemas y de los sectores interesados en la política mediterránea de la Comunidad confirma la amplitud y el alcance que ésta reviste en el plano internacional. Basta pensar —entre otros— en el sector petrolífero. Es necesario, a partir de ahora, prever un concierto con los principales asociados económicos de la Comunidad.

Esta nueva política comunitaria tendrá además tal incidencia sobre el conjunto de los sectores comunitarios que hará legítima y razonable la elaboración, por parte de la Comisión y del Consejo, de los objetivos y de las modalidades, en estrecha colaboración con el Parlamento europeo.

ALEGATO I

El alegato I puntualiza la situación, en mayo de 1972, de las relaciones contractuales (Acuerdos de Asociación o Acuerdos Comerciales) establecidos por la CEE con los siguientes países de la Cuenca del Mediterráneo:

Acuerdos de Asociación existentes o en curso de negociación

- Grecia
- Turquía
- Marruecos
- Túnez
- Argelia
- Malta
- Chipre

Acuerdos Comerciales Preferenciales

- España
- Israel

Otros Acuerdos y Acuerdos en curso de negociación

- Líbano
- Egipto
- Yugoslavia

PARLAMENTO EUROPEO

Acuerdos de Asociación (art. 238)

G R E C I A

Acuerdo de Asociación concluido por la Comunidad y los Estados miembros sobre la base del artículo 238 CEE, de duración ilimitada. Firmado en Atenas el 9-7-1961, entrando en vigor el 1-11-1962.

El Acuerdo prevé:

— la creación de una unión aduanera con la Comunidad, a realizar en el curso de un período transitorio de 12-22 años de duración;

— la armonización de las políticas económicas y el desarrollo de acciones comunes;

— una asistencia financiera de una cuantía de 125 millones de u. c. (*) por cinco años (protocolo financiero);

— unas instituciones comunes: Consejo de asociación, Comisión parlamentaria mixta.

El artículo 72 del Acuerdo prevé la posibilidad de una eventual adhesión a la Comunidad.

Después del golpe de Estado del 21-4-67, el Acuerdo ha quedado «congelado»: su aplicación está limitada a la gestión de los asuntos corrientes (reducción de los impuestos aduaneros, fijación de tasas de compensación etc.).

Al faltar una vuelta a la vida democrática normal, la Comisión parlamentaria mixta continúa sin estar en condiciones de funcionar.

En 1971 el Consejo de Asociación se ha reunido dos veces a nivel de embajadores. La Comunidad y Grecia han previsto, de conformidad con el artículo 64, párrafo 3.º del Acuerdo de Asociación, la elaboración de un **Protocolo adicional** que haga aplicable, mediante oportunas adecuaciones, el Acuerdo que nos ocupa a la Comunidad ampliada. Parece, en efecto, necesario negociar un Protocolo adicional de este tipo por motivos tanto jurídicos como económicos (para evitar desviaciones de tráfico, dado el estado avanzado de realización de la unión aduanera entre la Comunidad y Grecia) (8).

Con tal fin han tenido lugar dos sesiones de negociaciones en enero y en marzo de 1972.

T U R Q U I A

Acuerdo de Asociación concluido por la CEE sobre la base del artículo 238, de duración ilimitada. Firmado en Ankara el 12-9-63, entrando en vigor el 1-12-64.

(*) Unidad de cuenta.

(8) Dato estadísticos: en 1970 los intercambios CEE/Grecia han experimentado, aproximadamente, un incremento del 21 % respecto a 1969. Respecto a 1961 la parte alícuota de la CEE en las exportaciones globales griegas ha subido del 30,4 al 40,4 %, y la de las importaciones, del 38,1 al 45,9 %. Entre 1969 y 1970 las remesas de trabajadores emigrantes griegos y las entradas de turistas procedentes de la CEE han aumentado, por otro lado, el 40 %. Se ha registrado un descenso del 30 %, aproximadamente, por lo que se refiere a la aportación de capitales privados de la CEE, y un aumento del 90 % en el recurso a capitales estadounidenses.

DOCUMENTACION

El Acuerdo tiene la intención de promover el reforzamiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de garantizar el desarrollo acelerado de la economía turca y de elevar el nivel de empleo y de las condiciones de vida del pueblo turco.

La asociación comprende tres fases:

a) **Una fase preparatoria** de cinco años (1-12-64-1-12-69) que puede ampliarse hasta nueve años. Durante esta fase Turquía se beneficia de una ayuda financiera de la CEE, bajo forma de préstamo por un importe de 175 millones de u.c. para una duración de cinco años (primer protocolo financiero). Ella disfrutará, por otra parte, de preferencias tarifarias para sus principales productos de exportación.

b) **Una fase transitoria** de doce años (veintidós años para algunos productos). Tal fase entrará en vigor inmediatamente después de la ratificación del **Protocolo adicional** y del **nuevo Protocolo financiero**, firmados el 23-11-1970 por parte de todos los Estados contratantes. El Protocolo adicional regula los problemas de la libre circulación de mercancías, de personas y de servicios y comprende un título «acercamiento de las políticas económicas». La asistencia financiera prevista en el marco del segundo Protocolo se eleva a 195 millones de u.c. por un período de cinco años y medio. Por otra parte, se han previsto préstamos sobre los fondos propios de la Banca europea para inversiones por un importe máximo de 25 millones de u. c. En espera de la ratificación de los Protocolos susodichos la Comunidad y Turquía han firmado el 27-7-1971, en Bruselas, un **Acuerdo** provisional que ha entrado en vigor el 1-9-1971 y válido hasta el 30-9-1972, posteriormente prorrogado el 20-7-1972 hasta el 31-12-1972 a más tardar. En virtud de tal Acuerdo, las dos Partes proceden a la aplicación anticipada de algunas concesiones comerciales recíprocas para los productos industriales y agrícolas;

c) **Una fase definitiva** fundada sobre la unión aduanera y que implica el reforzamiento de la coordinación de las políticas económicas de los países contratantes.

El artículo 28 del Acuerdo prevé la posibilidad de una eventual adhesión a la Comunidad.

En el marco de las consultas sobre los problemas planteados por la ampliación, la delegación turca ha pedido la estipulación de un **Protocolo complementario** que extienda la asociación a los nuevos países miembros y garantice el equilibrio del Acuerdo de Asociación (por lo que se refiere a las preferencias, el tipo de cobertura de las exportaciones agrícolas de Turquía hacia los Seis es del 90 %, mientras es sólo del 65 % hacia los Cuatro; de otra parte, la balanza comercial de Turquía es claramente más deficitaria en sus intercambios con los Cuatro que con los Seis). Una contribución financiera complementaria debería ser proporcionada por los nuevos Estados miembros durante los años de aplicación del segundo Protocolo financiero en vigor después de la adhesión.

En enero de 1972 se ha desarrollado en Bruselas una primera sesión de negociaciones para modificar el Acuerdo de Asociación.

MARRUECOS Y TUNEZ

Acuerdos de Asociación concluidos por la Comunidad sobre la base del artículo 238 firmados uno en Túnez el 23-3-1969 y el otro en Rabat el 31-3-1969. Entraron en vigor el 1-9-1969.

Los Acuerdos de Túnez y de Rabat están actualmente limitados a materias comerciales.

Se extinguen el 31-8-1974 y las nuevas negociaciones deben celebrarse, lo más tarde, el 1-9-1972.

Es útil destacar que las negociaciones relativas a un nuevo Acuerdo se han iniciado durante el período de transición entre la firma del tratado de ampliación y su entrada en vigor y se concluirán poco después de la ampliación. Las Partes contratantes esperan firmar un Acuerdo sobre «bases ampliadas».

El 21-3-1972 el Consejo ha decidido que en algunos casos estas nuevas negociaciones, tendentes a adaptar los Acuerdos a la ampliación de la Comunidad, podrán versar sobre «adaptaciones de alcance económico» (Cfr. alegatos I y II) y que podrán ser negociados los Protocolos complementarios por el período hasta la entrada en vigor de los nuevos Acuerdos sobre bases ampliadas.

ARGELIA

Después de la independencia de Argelia en 1962, las preferencias comerciales que la mayor parte de los Estados miembros continúan concediendo a los productos argelinos en virtud del artículo 227, párrafo 2.º del Tratado de Roma, ya no están fundadas sobre ninguna base jurídica oficial; es necesario, por tanto, legalizar una situación de hecho. La ampliación de la Comunidad hace aún más urgente la normalización de las relaciones comerciales. De dos años a esta parte, los trabajos dedicados a la estipulación de un Acuerdo, continúan teniendo en cuenta los intereses de Argelia y de los Estados miembros. En mayo de 1972 después de consulta y parecer favorable de los cuatro países adherentes, el Consejo ha decidido proponer a Argelia la apertura de negociaciones para la conclusión de un «Acuerdo global que comprenda además de un régimen preferencial para los intercambios de mercancías, otras acciones relativas a la cooperación económica y financiera». Las negociaciones han comenzado el 10-7-1972 entre la CEE y Argelia.

MARRUECOS - TUNEZ - ARGELIA

No queriendo la Comunidad hacer discriminaciones entre los tres países del Maghreb, la decisión de ofrecer a Argelia un Acuerdo global implica la necesidad de una oferta análoga a Marruecos y a Túnez. El Consejo ha decidido informar a los Gobiernos marroquí y tunecino que está dispuesto a entablar negociaciones con vistas a concluir Acuerdos globales paralelamente a las negociaciones previstas con Argelia.

El Consejo ha expresado el deseo de que los Acuerdos globales a concluir con los tres países del Maghreb entren en vigor en la misma fecha, posiblemente antes de la extinción de los Acuerdos concluidos con Marruecos y Túnez (31-8-1974).

DOCUMENTACION

No se excluye la posibilidad de discutir los problemas de la mano de obra del Maghreb en la Comunidad, si bien los Acuerdos no podrán comprender disposiciones que prevean el libre acceso de nacionales de los países en cuestión al mercado de trabajo de la Comunidad, ni la libre circulación de estos trabajadores en el interior de la Comunidad.

Al final de junio la Comisión ha presentado al Consejo una comunicación sobre las relaciones de la Comunidad con los tres países del Maghreb y sus posibles desarrollos. El 20-7-1972 el Consejo ha invitado a la Comisión a presentar estas «primeras reflexiones» a los tres países interesados.

M A L T A

El Acuerdo de Asociación concluido por la Comunidad sobre la base del artículo 238, prevé dos etapas de cinco años cada una, con vistas a establecer una unión aduanera durante la segunda etapa. Firmado el 5-12-1970, ha entrado en vigor el 1-4-1971. La primera extinción tiene lugar el 31-3-1976. El Acuerdo es renegociable a partir del 1-10-1974.

El contenido del Acuerdo es exclusivamente comercial (sector industrial: reducción tarifaria del 70 % por parte de la CEE, del 35 % por parte de Malta; sector agrícola: ninguna concesión por parte de la CEE, reducción del 35 % por parte de Malta).

Los problemas planteados por la ampliación de la Comunidad se resuelven en gran medida con anticipación, dado que, no obstante, el mantenimiento de las relaciones preferenciales de Malta con el Reino Unido, se han establecido al mismo tiempo vínculos preferenciales entre Malta y la Comunidad. Tal régimen de coexistencia podría aplicarse hasta el término de la primera etapa del Acuerdo que se extingue el 31-3-1976. La Comunidad se reserva, sin embargo, el adoptar las disposiciones que resulten necesarias para los productos agrícolas regidos por una organización común de mercado.

Malta reivindica, por otra parte, la ventaja de acceder a las preferencias generalizadas acordadas por la CEE, de las que están excluidos, por motivos comerciales, algunos países mediterráneos (España, Israel, Turquía, Grecia y Malta).

El Consejo de asociación CEE-Malta se ha reunido por primera vez en Luxemburgo el 24-4-1972, en presencia del Señor Dom Mintoff, primer ministro de Malta. La delegación maltesa ha pedido la extensión del acuerdo a sectores que no están cubiertos por él: concesiones agrícolas, cooperación al desarrollo de la isla. La CEE ha manifestado su deseo de mejorar el contenido del Acuerdo teniendo en cuenta, en especial, las consecuencias de la ampliación, la particular situación de Malta y buscando las posibilidades de cooperación económica.

Han tenido lugar conversaciones exploratorias, a este respecto, en junio de 1972. La Comisión transmitirá un informe sobre sus conclusiones al Consejo.

C H I P R E

Como consecuencia de las solicitudes chipriotas de 1969, 1970 y 1971 y después de breves coloquios exploratorios de marzo de 1971, el Consejo ha autorizado a la Comisión, el 30 de diciembre de 1971, a abrir las negociaciones con Chipre. La primera fase

de tales negociaciones han comenzado el 24-25 de enero de 1972. El Acuerdo previsto con Chipre se inspira, por ciertas analogías, en el Acuerdo de Asociación con Malta. Comprende dos etapas: una primera etapa de aproximadamente cuatro años en la que están previstas reducciones tarifarias progresivas de aranceles y una segunda etapa con una duración de cinco-seis años en el curso de la cual se realizaría la unión aduanera con la CEE (los principales asociados comerciales son actualmente Gran Bretaña y la CEE, y en el ámbito de esta última, principalmente Alemania e Italia).

El Consejo había invitado a la Comisión a «obtener durante las negociaciones con Chipre la seguridad de que las ventajas resultantes de un eventual Acuerdo serían tales que ayuden al conjunto de la población de la isla», esto es, a las dos Comunidades étnicas.

Acuerdos Comerciales Preferenciales

E S P A Ñ A

Acuerdo Comercial Preferencial sobre la base del artículo 113 con una primera etapa de, al menos, seis años de duración. Firmado el 29-6-1970, entrando en vigor el 1-10-1970. El contenido de tal Acuerdo es exclusivamente comercial (sector industrial: con exclusión de los productos CECA, reducción tarifaria del 60-70 % por parte de la CEE, modulación y liberalización de las importaciones por parte de España; sector agrícola: soluciones «ad hoc» e importantes excepciones para las dos partes).

El 3-3-1971, la comisión mixta CEE-España se reunía por primera vez y constataba que la aplicación del Acuerdo se desarrollaba satisfactoriamente. España es, con Israel, el país mediterráneo para el que las consecuencias de la ampliación de la Comunidad asumirán una mayor importancia. En efecto, el Acuerdo actual excluye un número importante de productos agrícolas españoles para los que el mercado de los cuatro países adherentes representa una salida esencial. La parte alícuota de los productos cubiertos por el Acuerdo Preferencial que es actualmente del 72,3 % se reduciría, en el marco de un Acuerdo ampliado, al 63,7 %, como consecuencia del mantenimiento del mismo Acuerdo para una Comunidad ampliada a Diez.

Si bien las exportaciones españolas hacia la CEE han aumentado el 44 % en 1970 y el 24 % en 1971, el equilibrio del Acuerdo ya no está garantizado y se hacen necesarias las adaptaciones.

I S R A E L

Acuerdo Comercial Preferencial sobre la base del artículo 113, de cinco años de duración. Firmado el 29-6-1970, ha entrado en vigor el 1-10-1970 y se extinguirá el 30-9-1975. La renegociación puede abrirse a partir del 1-4-1974. El Acuerdo prevé la posibilidad posterior de concluir un nuevo Acuerdo sobre bases ampliadas. Desde el punto de vista comercial lleva consigo una reducción de los impuestos del arancel común del 50 % en un período de cuatro años para la mayor parte de los productos industriales, del

DOCUMENTACION

30-40 % para los principales productos agrícolas. Israel concede reducciones tarifarias en la medida del 10-30 % sobre cuatro listas de productos industriales y agrícolas.

El Acuerdo cubre el 97 % de las exportaciones agrícolas israelíes en el mercado de los Seis y cubriría una parte alícuota superior al 62 % en el mercado ampliado. Cubre aproximadamente el 84 % de las exportaciones globales israelíes en el contexto de la Comunidad a Seis, mientras cubriría sólo el 68 % de las exportaciones globales hacia los Cuatro.

La comisión mixta CEE-Israel encargada de la gestión del Acuerdo ha tenido su primera reunión en Bruselas el 20-1-1971. Habiendo pedido, Israel, disfrutar de las preferencias generalizadas, la comisión ha tenido que pronunciarse dentro y no más tarde de junio de 1972 sobre tal cuestión, ligada a análogas solicitudes presentadas por España, Grecia, Turquía y Malta. Por otra parte Israel ha expresado sus preocupaciones por lo que respecta a las consecuencias de la ampliación. Es necesario, por tanto, reequilibrar el Acuerdo existente, incluyendo en él nuevos productos tanto en el sector agrícola como en el industrial (9).

Otros Acuerdos, y Acuerdos en curso de negociación

LIBANO

1. Acuerdo no preferencial de 1965:

Un primer Acuerdo para los intercambios comerciales y cooperación técnica, firmado en 1965, entrando en vigor en 1968, ha quedado extinguido el 30-6-1971. Tal Acuerdo entre la Comunidad y sus Estados miembros y El Líbano es de tipo no preferencial. El 22-7-1971 ha sido renovado por un año a partir del 1-7-1971. El 26-7-1972 el Acuerdo ha sido nuevamente prorrogado por un año a partir del 1-7-1972.

2. El Acuerdo preferencial en curso de negociación:

Como en la República Arabe de Egipto (ver más abajo) la Comunidad está negociando desde 1971 la conclusión de un Acuerdo preferencial de cinco años que prevé una remoción parcial de los obstáculos tarifarios para los intercambios; tales negociaciones deberían estar concluidas cuanto antes.

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

El 12 de octubre de 1972 han terminado las negociaciones entre la Comunidad y la República Arabe de Egipto, con la finalidad de concluir un Acuerdo comercial

(9) Israel expide la mitad de sus exportaciones de agrrios y jugos de fruta a Gran Bretaña, la cual aplica a los productos israelíes tarifas aduaneras más favorables: el 5 % para las naranjas respecto al 12 % en la CEE, ningún impuesto para los jugos de fruta contra el 19-40 % en la CEE. Diferencias igualmente altas existen para los pomelos, los aguacates, las maderas contrapeadas, algunos artículos de vestir.

PARLAMENTO EUROPEO

preferencial. Después de la autorización del Gobierno egipcio y del Consejo de la Comunidad, el Acuerdo podrá ser concluido y entrar en vigor el 1 de enero de 1972 (*). lo más tarde. Tal Acuerdo está previsto para una duración de cinco años; dieciocho meses antes de su extinción, se podrán abrir nuevas negociaciones para la extensión del Acuerdo a nuevos sectores. Tal renegociación podrá ser eventualmente anticipada en el ámbito de una «solución global» para las relaciones de la Comunidad con los países de la Cuenca del Mediterráneo.

Las dos partes se aplicarán recíprocamente, en principio, la cláusula de nación más favorecida; sin embargo, Egipto podrá derogar esta cláusula en caso de integración regional o de acuerdos con otros países en fase de desarrollo.

El problema del boicot que los países árabes aplican a las empresas que mantienen relaciones con Israel ha sido resuelto con un intercambio de declaraciones en las que se prohíben las discriminaciones. Las autoridades egipcias precisan que tal prohibición no se refiere a las medidas necesarias para la seguridad del país, mientras la Comunidad precisa que espera que la declaración egipcia sea aplicada respetando los principios del Acuerdo (la Comunidad pedirá en el futuro que el principio de la no discriminación sea explícitamente afirmado en los Acuerdos que haya de firmar con los países mediterráneos).

Algunas reducciones tarifarias y concesiones agrícolas por parte de la CEE encuentran contrapartida en las reducciones aduaneras que serán aplicadas por la República Árabe de Egipto, con reserva de algunas excepciones y de la posibilidad de proteger su naciente industria.

El Acuerdo concluido entre la CEE y la RAE considera los dos asociados en su caso presente: en caso de «fusión» de la República Árabe de Egipto con Libia, deberán ser negociadas las condiciones de inclusión de este último país en el Acuerdo.

Y U G O S L A V I A

El Acuerdo comercial no preferencial, por tres años de duración, firmado el 17-3-1970, ha entrado en vigor el 1-5-1970. El Acuerdo prevé que las dos Partes se pongan de acuerdo sobre el grado más elevado de liberalización, por ellas aplicable, en las relaciones con terceros países. Una cláusula de benevolencia dispone que las Partes se esforzarán en promover sus intercambios comerciales sobre la base de paridad de ventajas.

La comisión mixta se ha reunido por primera vez, en enero de 1971, en Belgrado. La segunda reunión de la comisión mixta, tenida en la primavera de 1972, debía estudiar la posibilidad de mejorar algunas situaciones. Yugoslavia hace votos por la extensión del actual Acuerdo comercial a otros sectores, en particular a la cooperación económica. La misión yugoslava ya ha presentado, a tal efecto, un memorándum en noviembre de 1971. En junio de 1972, el Consejo ha pedido a la Comisión llevar a cabo conversaciones más detenidas sobre el posible contenido de un acuerdo amplio.

(*) Hemos de aclarar que esta fecha tiene que ser errata del texto; deberá entenderse 1973.

DOCUMENTACION

En mayo de 1971, Yugoslavia participa en los trabajos del grupo «Cost» del Consejo, así como en la conferencia sobre patentes europeas.

ALEGATO II

En el acto relativo a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los tratados (firmado el 22-1-1972 por los Diez, 4.ª Parte, Título III: Las relaciones exteriores, capítulo I: Acuerdos de las Comunidades con terceros países) se encuentra el artículo 108, concebido en los siguientes términos:

TITULO III

RELACIONES EXTERIORES

Capítulo I

Acuerdos de las Comunidades con terceros países

Artículo 108

«1. Desde el momento de la adhesión, los nuevos Estados miembros aplican las disposiciones de los Acuerdos a las que se refiere el párrafo 3, teniendo en cuenta las medidas transitorias y las adaptaciones que podrán hacerse necesarias y que serán objeto de protocolos que se concluirán con los terceros países contratantes y que serán incorporados a dichos Acuerdos.

2. Tales medidas transitorias, que tendrán en cuenta las correspondientes medidas adoptadas en el interior de la Comunidad y no podrán superarlas en duración, tienden a asegurar la aplicación progresiva, por parte de la Comunidad, de un régimen único en sus relaciones con los terceros países contratantes, así como la igual de derechos y obligaciones de los Estados miembros.

3. Los párrafos 1 y 2 se aplican a los Acuerdos con Grecia, Turquía, Túnez, Marruecos, Israel, España y Malta.

Tales disposiciones se aplican también a los Acuerdos que la Comunidad haya concluido con otros terceros países de la región mediterránea antes de la entrada en vigor del presente acto.»

ALEGATO III

En la sesión del 21-3-1972, el Consejo de las Comunidades europeas ha adoptado el siguiente texto relativo a las negociaciones postampliación con los países mediterráneos que ya habían celebrado Acuerdos con la CEE:

«El Consejo invita al Comité de Representantes Permanentes a proseguir tal exa-

men, tomando en consideración no sólo las medidas transitorias y las medidas de carácter técnico, sino también las adaptaciones de alcance económico que podrían resultar necesarias, teniendo en cuenta las propuestas formuladas a propósito por la Comisión. No siendo posible poner en cuestión el fondo y la estructura de los Acuerdos existentes, la adaptación así concebida tiene la finalidad de resolver de modo selectivo y práctico ciertas dificultades que la ampliación de las Comunidades europeas puede acarrear para los países con los que se tienen estrechos lazos preferenciales. Dada la urgencia, el Consejo encarga al Comité de Representantes Permanentes se les remita, lo más rápidamente posible y, en todo caso, dentro del primer semestre de 1972, y le someta, a ser posible en el mismo tiempo, los proyectos de decisiones relativos a la apertura de negociaciones con los diversos países interesados.»

ALEGATO IV

En la sesión del 5-6 de junio de 1972, el Consejo de las Comunidades europeas ha acordado la siguiente decisión procedimental:

«El Consejo, después de un detenido intercambio de puntos de vista, ha invitado al Comité de Representantes Permanentes a proseguir, asistidos por la Comisión, el examen del problema.

— de un lado, sobre la base de un planteamiento suyo establecido en la sesión del 20-21 de marzo de 1972 y encaminado a resolver de manera selectiva y pragmática algunas dificultades que la ampliación de la Comunidad puede acarrear para los países de los que se trata;

— de otro lado, estudiando las modalidades de un examen global para todas las relaciones de la Comunidad con los diversos países de la Cuenca del Mediterráneo.

El Comité de Representantes Permanentes está encargado de remitir regularmente al Consejo la marcha de tales trabajos.»

ALEGATO V

En su sesión del 26-27 de junio de 1972, el Consejo ha procedido a un amplio intercambio de opiniones sobre los problemas planteados por la adaptación, como consecuencia de la ampliación de la Comunidad, de los Acuerdos concluidos con diversos países del Mediterráneo.

El Consejo ha invitado a la Comisión a elaborar, a la luz de las discusiones del día, una propuesta de conjunto, a fin de permitirles deliberar sobre la materia en la sesión de octubre próximo.

... Por lo que respecta a cierto número de países ribereños del Mediterráneo (10), que han pedido la extensión a su favor de las preferencias generalizadas, el Consejo ha mantenido que tales cuestiones podrán ser examinadas, más útilmente, junto con la propuesta que la Comisión ha sido invitada a presentar para el mes de octubre con el fin de definir una política global en las relaciones con estos países.

Como consecuencia, el Consejo ha decidido aplazar su debate relativo a las peticiones formuladas por estos países, comprendida Rumania, a su sesión de octubre.

(10) Se trata de los países siguientes: Grecia, Turquía, Malta, España e Israel.

